

Comunicado No 4000-0736-19

PARA: Entidades Territoriales de Salud (ETS) del Orden Departamental, Distrital y Municipal Categoría Especial, I, II y III.

DE: Dirección de Alimentos y Bebidas - Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

ASUNTO: Lineamientos para las asistencia a capacitaciones o asistencia técnica organizada por el Invima

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1952 de 2019 "por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario." El artículo 26 establece como una de las faltas disciplinarias

"Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen. Inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley." subraya fuera de texto

Por otro lado el artículo 44 de la misma ley en comento establece:

"Artículo 44. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido".

En razón al precepto anterior, es importante señalar que es obligación de los servidores públicos dar a conocer cualquier conflicto de interés que se encuentre enmarcado, a la administración. La omisión a tal procedimiento será calificada como falta y dará paso para una investigación de carácter disciplinario, tal como lo señala el artículo 56 ibidem.

"Artículo 56. Faltas relacionadas con el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses. 1. Actuar u omitir, a pesar la existencia de causales incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales(...)"

"(...) 4. Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de un (1) año después de dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismo al que haya estado vinculado."

En tal sentido, se debe hacer la apreciación acerca de los conflictos de intereses que se pueden suscitar, en el ejercicio de la función pública desde la perspectiva como servidor público. Cabe así resaltar la imposibilidad que tienen dichos sujetos de crear vínculos de carácter laboral con los sujetos objeto de vigilancia. Es decir,



La salud
es de todos

Minsalud

en cuanto a la función de protección a la salud pública y en el entendido del ejercicio de labores de Inspección, vigilancia y control; es necesario tener claridad de la imposibilidad de crear lazos que afecten la objetividad de dicha función.

Frente a los particulares que cumplen funciones públicas de manera permanente o transitoria, que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. Fueron estimados igualmente para el estamento disciplinario, pues si bien es cierto el artículo 71 de la misma norma, establece la caracterización en las inhabilidades para estos particulares, articulándose con la Ley 80/1993 y estableciendo la imposibilidad de contratar a personas que el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Para ser mas exactos, los contratistas deben tener claridad que la actividades externas que desempeñan no puede inmiscuirse con otras actividades desarrolladas en atención a la naturaleza de la entidad. Dicha inhabilidad opera igualmente para las personas que se encuentren dentro de los grados de consanguinidad estipulados por la Ley.

"Conflicto de intereses. El particular disciplinable conforme a lo previsto en este código deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del particular disciplinable deberá declararse impedido."

Aunado a lo anterior, informamos a los funcionarios y contratistas que en el marco de las capacitaciones y asistencias técnicas dirigidas por el Invima para las Entidades Territoriales de Salud, no es permitida la asistencia de particulares que no tengan vínculo laboral con las entidades; mucho menos cuando se trata de personas naturales o jurídicas sujetos de vigilancia y control o de terceros no investidos de actuales funciones.

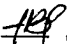
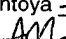
En consecuencia, se informa que las personas que asistan a las capacitaciones deberán portar su carnet institucional o documento que acredite la vinculación. Lo anterior teniendo en cuenta que la información desarrollada en las actividades es de carácter interno y trata procesos y procedimientos propios del instituto y que no se encuentra formalizada para su publicación.

Invitamos a los funcionarios públicos y contratistas a que en el desarrollo de las capacitaciones y concertaciones técnicas, cuenten con su documento de identificación e investidura, pues de lo contrario no será admitida su entrada a la jornada pedagógica.

Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida en la Dirección de Alimentos y Bebidas en el teléfono 2948700 ext. 3846 o en el correo electrónico contactoets@invima.gov.co

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO ROBLÉS COSNYAME
Director de Alimentos y Bebidas
Invima.

Proyectó legal: Johana Barreto Montoya 
Revisó: Alba Rocio Jiménez Tovar 

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(1) 2948700
www.invima.gov.co


Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos